

SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN- ART 440 C.G.P

RADICADO: **68001-40-03-001-2020-00398-00**
PROCESO: EJECUTIVO

Al Despacho del señor Juez para informar que el término del traslado venció.
Bucaramanga, 17 de febrero de 2023

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.

YANETH MATEUS ESTEVEZ formuló demanda Ejecutiva contra **JUAN PABLO RODRIGUEZ MONTAÑEZ** para obtener el pago de los créditos contenidos en el título valor base de ejecución (Archivo Digital No.3) por reunir la demanda y anexos los requisitos formales en auto del 21 de octubre de 2020 el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO.

Ahora bien, siguiendo el trámite procesal el demandado **JUAN PABLO RODRIGUEZ MONTAÑEZ** se notificó del mandamiento ejecutivo mediante aviso el día 16 de enero de 2023, (Archivo Digital No.12), sin que en el término conferido para su defensa contestara la demanda ni formulara excepciones

El Juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012, Artículo 440 (C.G.P)

RESUELVE

PRIMERO: ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **JUAN PABLO RODRIGUEZ MONTAÑEZ** a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de **YANETH MATEUS ESTEVEZ** en concordancia al auto calendarado 21 de octubre de 202, con la advertencia de que la tasa fijada para calcular los intereses moratorios no puede en ningún caso exceder la máxima legal permitida, certificados por la Superfinanciera.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este fallo se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requiérase a las partes para que alleguen liquidación del crédito De conformidad con las directrices del art. 521 del C. de P. C., modificado por el art. 32 de la ley 1395 de 2010.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaría.

AGENCIAS EN DERECHO
\$3.000.000.00

QUINTO: ORDENAR la remisión del presente proceso a la Secretaría de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga – Reparto, en cumplimiento del Acuerdo No. PSAA13-9984 de septiembre 15 de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura seccional Santander.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

SEXTO: COMUNIQUESE al Juez de Ejecución Civil Municipal de Reparto para informarle que por medio de oficio No. 112 y 113 del 17 de febrero de 2023 ofició a los pagadores de EVADECONS y RP SAFETY S.A. S., y con oficio No. 114 ofició a las entidades bancarias de Bucaramanga BANCOS AV VILLAS, AGRARIO DE COLOMBIA, BBVA, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BOGOTA, OCCIDENTE, POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA con el fin de que consignen los dineros embargados en la cuenta la oficina de ejecución civil municipal.

SEPTIMO: De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P, se ordenará que la parte interesada realice el envío de los oficios y despacho comisorios.

NOTIFÍQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1d98e8fcfb60a45e90d625f117e8c33768cb8273e8fd7f2c848137e20400ca**

Documento generado en 17/02/2023 11:56:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA